

Estatutos de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid

Septiembre 2023

CAPÍTULO I

Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, en adelante la Fundación, es una fundación perteneciente al sector público de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las condiciones establecidas por la actual normativa de aplicación, adscrita a la Consejería, que tiene asignadas las competencias en temas de energía. En todas las actuaciones desarrolladas por la Fundación deberá recogerse la mención a su pertenencia al sector público de la Comunidad de Madrid y su adscripción.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del alcance de los convenios que puedan suscribirse.
4. El domicilio social de la Fundación se encuentra en Madrid, calle de Alcalá 16, 28014 Madrid, pudiendo establecer delegaciones o representaciones, mediante acuerdo del Patronato, que será igualmente competente para decidir el traslado dentro de la misma Comunidad, mediante la correspondiente modificación estatutaria en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 2. Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en los estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores, por los presentes estatutos, por la normativa de fundaciones que le sea aplicable y por el resto del ordenamiento que por razones de especialidad y vigencia le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4. Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía administrativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales, organismos públicos y entidades privadas, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, ⁷ previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

Fines

Artículo 5. Fines

1. La Fundación tendrá los siguientes fines:
 - a) Promover y coadyuvar para la consecución de los objetivos de ahorro, eficiencia energética y energías renovables establecidos en el marco autonómico, nacional y europeo.
 - b) Fomentar y desarrollar programas de asesoramiento y de auditorías energéticas orientados a impulsar actuaciones de ahorro y mejora de la eficiencia energética.
 - c) Fomentar, con la participación de otras entidades públicas y privadas, el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos endógenos, mediante la aplicación de nuevas tecnologías de evaluación y aprovechamiento de los mismos y participar en la evaluación e implantación de sistemas de producción de energía basados en dichos recursos, con especial promoción de los que utilicen energías renovables y de cogeneración.
 - d) Elaborar estudios, emitir informes y recomendaciones de aplicación en materia energética, así como realizar dictámenes, peritajes y otras actividades de asesoramiento técnico y administrativo en materias relacionadas con el sector energético que le resulten encomendadas con el fin de atender necesidades de la Administración Pública, Empresas y Usuarios de la región.
 - e) Fomentar la participación de las instituciones y empresas de la región en los programas energéticos estatales e internacionales, con especial atención a los emprendidos por la Unión Europea, de modo directo, o a través de las organizaciones de coordinación o de cooperación.
 - f) Promocionar la transferencia tecnológica entre empresas en el campo de la energía.
 - g) Fomentar y participar en programas y proyectos de investigación y desarrollo de tecnologías energéticas, bienes de equipo y servicios relacionados con la energía.
 - h) Asistir a la Comunidad de Madrid, en materia de planificación y programación energética, eficiencia y ahorro energético, y energías renovables.
 - i) Organizar programas de formación y reciclaje profesional, en colaboración con Universidades y otros Centros públicos o privados de la región.
 - j) Desarrollar programas de asesoramiento para orientar a los usuarios sobre el uso racional de la energía y para promover la utilización de las energías renovables.
 - k) Realizar cualquier otra actividad que en el ámbito energético vaya destinada a la promoción y gestión del ahorro energético, al fomento de su eficiencia, a la utilización racional de la energía, a la diversificación de la misma y a la introducción de tecnologías innovadoras y renovadoras, dentro del más adecuado respeto al medio ambiente.
 - l) Promocionar la investigación científica, fomentar las actividades de formación, incluyendo actividades de difusión para el desarrollo del objetivo principal del apartado a).
 - m) Actuar como centro de información y coordinación para las empresas y entidades que deseen establecer relaciones sobre temas diversos como la promoción de estudios, la realización de contratos

de investigación, el ofrecimiento de becas, la selección, formación y perfeccionamiento de personal,

en su caso, y otros similares cuyos objetivos sean afines a los de esta Fundación. Cuantas otras actividades tiendan a dar debido cumplimiento y desarrollo a los fines precisados.

2. La Fundación podrá, para el cumplimiento de sus fines, ejercer, entre otras, las siguientes actividades:
- a) Convocar y otorgar, becas para la realización de proyectos y ayudas económicas para la formación, capacitación profesional, y, en general, para la realización de trabajos y estudios que sean de interés en cualquier área o disciplina relacionada con el fin fundacional.
 - b) Proponer la concesión de premios o distinciones, a aquellas personas que, por su trayectoria universitaria, profesional o cultural, y sus relevantes cualidades, acreditadas en el campo científico, se consideren merecedoras de las mismas, y acordar el otorgamiento de premios o distinciones instituidos por la Fundación.
 - c) Financiar programas concretos de becas de estudio e investigación y de formación profesional.
 - d) Formalizar convenios y concertos de colaboración con organismos, instituciones y centros universitarios, nacionales o extranjeros.
 - e) Promocionar viajes y estancias de los becados o beneficiados por ayudas o premios creados por la Fundación.
 - f) Desarrollar actividades de voluntario cumplimiento relacionadas con la energía, relativas a planificación, auditorías, formación, consultoría y asesoramiento, investigación tecnológica energética y participación financiera en proyectos energéticos.
 - g) Divulgar, por sí o por medio de empresas editoriales, los trabajos y estudios promovidos por ella y aquellos otros que considere de interés dentro de su ámbito de actuación, así como publicar libros, revistas y folletos en medio impreso o audiovisual. Realizar publicaciones, con carácter periódico o circunstancial, sobre temas y cuestiones relacionadas con los fines de la Fundación, así como colaborar en publicaciones periódicas y otros medios de difusión.
 - h) Organizar conferencias, simposios, mesas redondas, seminarios, cursos y cualquier otro tipo de eventos sobre los temas propios de sus objetivos, así como intercambios con colaboradores y entidades culturales, docentes y de mecenazgo.
 - i) Asumir y gestionar, dentro de sus posibilidades legales, cuantas funciones le fuesen delegadas o encomendadas por la Administración Pública, en relación con programas autonómicos, nacionales o de la Unión Europea, para el fomento de la investigación, formación y cuantos otros tengan relación con los fines de esta Fundación.
 - j) Realizar o colaborar en programas de actuación financiados por las administraciones públicas nacionales o de la Unión Europea, y cualesquiera otros apoyados por entidades públicas o privadas, que tengan por objeto el fomento de la investigación o de la formación relacionados con el fin fundacional.
 - k) Crear o integrar centros o unidades de investigación o ensayo para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, así como dotar de material científico y bienes de equipo estos centros.

- l) Participar en asociaciones empresariales o empresas cuyos fines u objeto social sean coincidentes con los de la propia fundación.

- m) Gestionar las líneas de ayuda que la Consejería competente en materia de energía le autorice, mediante el otorgamiento de las correspondientes subvenciones, que se ajustará a la normativa aplicable vigente en cada momento acorde al carácter público de la Fundación.

- n) Cualquier otra actividad que el Patronato considere oportuna para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

- b) Creando o cooperando a la constitución de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional, societaria o análogas.

- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones, o personas jurídicas y físicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

- d) Por otros medios que determine el Patronato de la Fundación.

Artículo 8. Ejercicio de actividades económicas

1. La Fundación podrá ejercer actividades económicas, cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, en los términos establecidos en la normativa vigente.

2. La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. El acuerdo de participación deberá adoptarse por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO III

Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios

Artículo 9. Destino de rentas e ingresos

1. Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento (o el porcentaje

mínimo legal) de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos, en los términos previstos en la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o a reservas, según acuerde el Patronato.

2. Para el cálculo de los gastos realizados para la obtención de las renta e ingresos referidos en el artículo anterior podrá deducirse, en su caso: la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, los gastos de personal, otros gastos de gestión, gastos financieros y tributos, excluyendo de dicho cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.
3. Deberá destinarse a incrementar la dotación o a reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado 1 del artículo una vez deducidos los gastos de administración.
4. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y los que los patronos tienen derecho a reembolsar por el desempeño de su cargo.
5. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo no serán computables las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, incluidos los donativos y los ingresos extraordinarios obtenidos por la enajenación de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica.
6. El plazo máximo para el cumplimiento de la obligación contenida en el apartado 1 de este artículo será el comprendido ente el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido dichos ingresos y los cuatro años siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 10. Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los fines de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de la finalidad que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 11. Determinación de los beneficiarios

1. La Fundación podrá designar, como beneficiarios directos de sus prestaciones, a todas aquellas personas naturales o jurídicas insertas en el mundo empresarial, universitario, profesional o institucional, que presten su actividad empresarial, docente, investigadora o profesional de modo habitual en la Comunidad de Madrid, carezcan de medios suficientes para obtener por sí mismas los beneficios o resultados que persigan, o en quienes, por el interés social o económico de sus trabajos y proyectos, considere que concurren los requisitos y méritos necesarios para ser merecedores de su ayuda.

El Patronato será el único competente para establecer las reglas y criterios de selección de los beneficiarios

atendiendo fundamentalmente a su situación económica, méritos académicos y científicos, interés y viabilidad del proyecto a financiar y labor que pueden desarrollar en favor de la promoción y realización de los fines de la Fundación, siempre dentro de las normas de objetividad previstas en la vigente legislación.

2. La elección de cada beneficiario se efectuará atendiendo a los principios de mérito y capacidad, no discriminación previa, imparcialidad, utilidad social y máxima eficacia, garantizando en la misma la pública concurrencia.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
4. El interés de los trabajos y su relación con los fines de la Fundación será determinado por los jurados, tribunales o comisiones que, a tal efecto, se establezcan, de acuerdo con los criterios establecidos por el Patronato.

Artículo 12. Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

Órganos de Gobierno y de Gestión

Artículo 13. Órganos de Gobierno y de Gestión

1. El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.
2. Los órganos de gestión de la Fundación son la Junta de Gobierno y el director gerente, que tendrán las funciones recogidas en estos estatutos o que le delegue expresamente el Patronato.
3. Las delegaciones realizadas por el Patronato, en caso de no recogerse un término o plazo, se entenderán con carácter indefinido hasta que se produzca su revocación.

SECCIÓN 1ª El Patronato

Artículo 14. Naturaleza del Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que llevará a cabo las funciones que le corresponden conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos, sin perjuicio de la delegación de sus facultades en uno o más miembros del Patronato o en otros órganos de la Fundación.
2. El patronato ejercerá sus funciones y competencias con plena independencia y soberanía, sin otros límites que los que se establecen en estos estatutos y en las leyes de aplicación, con escrupuloso respeto a los fines fundacionales. Los patronos ejercerán sus funciones con independencia y sin trabas ni limitaciones y de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 15. Composición del Patronato, designación y mandato

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 25 patronos.
2. Para ejercer el cargo de patrono se deberá tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, salvo los patronos natos sin tal capacidad, en cuyo caso actuará su representante legal.
3. Tendrán la condición de patronos natos:
 - El titular de la Consejería con competencias en materia de energía.
 - El titular de la Viceconsejería con competencias en materia de energía.
 - El titular de la Viceconsejería con competencias en materia de vivienda.
 - El titular de la Dirección General con competencias en materia de energía.
 - El titular de la Dirección General con competencias en materia de innovación tecnológica.
 - El titular de la Dirección General competente en materia de promoción económica e industrial.
 - El titular de la Dirección General con competencias en materia de comercio y consumo.
 - El titular de la Dirección General con competencias en materia de formación.
 - El titular de la Dirección General competente en materia de universidades.
 - El titular de la Dirección General con competencias en materia de agricultura.
 - El titular de la Dirección General con competencias en materia de vivienda.
 - El titular de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio.
 - El titular de la Dirección General con competencias en materia de transportes.
 - La "Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid", quien será representada por las personas que ésta designe.
 - La "Confederación Empresarial Independiente de Madrid-CEOE", quien será representada por las personas que ésta designe.
 - La Universidad Politécnica de Madrid, quien será representada por la persona que designe el órgano competente de la Universidad.
 - La Universidad Rey Juan Carlos, quien será representada por la persona que designe el órgano competente de la Universidad.
 - "Fundación Iberdrola", quien será representada por las personas que ésta designe.
 - "Nedgia Madrid S.A.", quien será representada por las personas que ésta designe.
 - "Unión Fenosa Distribución, S.A.", quien será representada por las personas que ésta designe.
4. A iniciativa del titular de la presidencia de la Fundación o de una tercera parte de los patronos natos, se podrá proponer al Patronato, la designación de hasta cinco patronos electivos, que podrán ser personas físicas o jurídicas, cuya incorporación pueda ayudar a mejorar la consecución de los fines de la Fundación o aporten un valor añadido a la misma. El acuerdo se adoptará por mayoría absoluta de votos de los patronos natos-
5. La duración del mandato de los patronos electivos será de cuatro años, pudiendo el Patronato renovar su mandato a su expiración, sin límite de mandatos, por períodos iguales a la inicial, sin perjuicio de su revocación en cualquier momento, aprobada por la misma mayoría de votos de los patronos.

6. Los patronos electivos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato posterior a la finalización de su mandato, en la que se decidirá sobre su renovación o sustitución. Esta reunión tendrá que celebrarse necesariamente dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del cargo de patrono.
7. El Patronato podrá acordar no cubrir los puestos de patronos electivos previstos o que queden vacantes.
8. En el caso de los patronos natos, si el llamado a ejercer el cargo de patrono lo fuera por razón del cargo que ocupase en entidades públicas, podrá actuar en nombre suyo la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que la regulan, y en entidades privadas, la persona que se

designa en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante representación especial por escrito para cada ocasión.

9. Cuando la condición de patrono sea atribuida a personas jurídicas, éstas deberán designar, a través de su órgano competente, la persona física que actúe en su representación. Esta representación deberá conferirse, en cualquier caso, por escrito. Si la persona física que representa al patrono persona jurídica, lo hiciera por razón de su cargo, será aplicable lo dispuesto en el apartado anterior.
10. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
11. El Patronato podrá nombrar, en calidad de patronos honoríficos, a personas que hayan prestado servicios relevantes a la Fundación o puedan prestarlos, o hayan realizado aportaciones significativas a la misma. Actuarán como asesores en los asuntos que el Patronato someta a su consideración y tendrán voz, pero no voto.

Artículo 16. Derechos y obligaciones

1. Los patronos ejercerán sus funciones con independencia. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos imperativamente en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos velar para que se cumplan los fines de la Fundación; concurrir, salvo causa justificada, a las reuniones a las que sean convocados; desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal; mantener en buen estado de conservación y producción el patrimonio de la Fundación; promover ante el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid la inscripción de cuantos actos resulten obligados, así como cumplir en sus actuaciones con las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.
3. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 17. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

Los nombramientos de patronos se basan en la confianza, y desempeñarán el cargo gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 18. Aceptación del cargo de patronos

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. La aceptación se podrá hacer ante el propio Patronato documentándose mediante certificación del secretario con firma legitimada ante notario y visto bueno del presidente o patrono que le sustituya.
Cuando los patronos sean personas jurídicas aceptarán el cargo mediante acuerdo de su órgano competente.
2. Las aceptaciones del cargo de patrono y los nombramientos de los representantes de los patronos que sean personas jurídicas, deberán ser notificadas al Protectorado e inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid en el plazo previsto legalmente.

Artículo 19. Cese y sustitución de patronos

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron designados miembros del Patronato, en su caso.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad y condene a los patronos en cuestión por los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente.
 - f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional, sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
 - g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo, en los términos establecidos en el artículo 15 de estos estatutos.
 - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
 - i) Cuando un miembro del órgano de gobierno no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de al menos 1/3 de los miembros del, y adoptarse el acuerdo de cese por mayoría absoluta y deberá ser comunicada al Protectorado.
2. La sustitución de patronos, su suspensión y cese se notificarán al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente. También se notificarán al Protectorado las revocaciones de los representantes de los patronos que sean personas

Artículo 20. Cargos en el Patronato

1. El presidente del Patronato será el titular de la Consejería con competencias en materia de energía, a quien corresponderá:
 - a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b) Convocar las reuniones del Patronato y, en su caso, de la Junta de Gobierno, fijar el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates, suspenderlas en su caso y resolver con voto de calidad los empates que se produzcan en las mismas.
 - c) Ejecutar, en su caso, los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.
 - d) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones en calidad de asesores, cuando su presencia se juzgue conveniente por la naturaleza de las cuestiones a tratar o cuando fuera solicitada razonablemente por alguno de sus miembros.
 - e) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.
2. El vicepresidente primero del Patronato será el titular de la Viceconsejería con competencias en materia de energía, que sustituirá al presidente en casos de vacante, enfermedad o ausencia. El vicepresidente primero ejercerá, asimismo, aquellas funciones que por escrito le sean delegadas por el presidente o el Patronato.
3. El vicepresidente segundo del Patronato será el titular de la Dirección General con competencias en materia de energía, que sustituirá al presidente en casos de vacante, enfermedad o ausencia, en el caso de que no se haya podido producir su suplencia por el vicepresidente primero. El vicepresidente segundo ejercerá, asimismo, aquellas funciones que por escrito le sean delegadas por el presidente o el Patronato.
4. En caso de ausencia del presidente y de sus vicepresidentes a una reunión del Patronato, podrá ejercer la presidencia de la misma, el patrono asistente de mayor edad.
5. El Patronato nombrará un secretario. El secretario del Patronato podrá ser una persona ajena al mismo, en cuyo caso, tendrá voz, pero no voto. El nombramiento y el cese se acordarán por el Patronato mediante mayoría simple, a propuesta del presidente.
El secretario podrá delegar en un vicesecretario que le sustituya en sus funciones en las reuniones de los órganos colegiados de la Fundación. En caso de no nombrarse vicesecretario, la ausencia del secretario se suplirá por el patrono más joven.

Corresponde al secretario, la convocatoria de las reuniones del Patronato y de la Junta de Gobierno por orden de su presidente o quien le sustituya y la citación a sus miembros, la asistencia a las reuniones del patronato y de la Junta de Gobierno la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, el levantamiento de las actas de las reuniones del Patronato y de la Junta de Gobierno, la expedición de certificaciones e informes que sean necesarios, con el visto bueno del presidente o quien le sustituya y todas aquellas que sean inherentes a su condición de secretario o expresamente se le deleguen o encomienden.

Si el cargo de secretario de la Fundación es ocupado por un patrono, se mantendrá en el cargo en tanto

siga teniendo la condición de patrono, sin perjuicio de su revocación en cualquier momento por el Patronato, mediante acuerdo por la misma mayoría o por renuncia expresa.

En caso de que no fueran patronos, la duración del mandato se entiende indefinida hasta su revocación o renuncia en los términos recogidos en el párrafo anterior.

Artículo 21. Facultades del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
 - a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b) Interpretar y desarrollar los estatutos, y en su caso, acordar su modificación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
 - d) Aprobar el presupuesto, el plan de actuación de la Fundación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - e) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - f) Nombrar, cesar y acordar la sustitución del director gerente, a propuesta del presidente y fijar sus relaciones contractuales de acuerdo con la legislación laboral y presupuestaria y resto de normativa de la Comunidad de Madrid de aplicación.
 - g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones, mediante la oportuna modificación estatutaria e inscripción en el Registro de Fundaciones.
 - h) Adoptar los criterios de imagen institucional de la Fundación, sus signos distintivos, así como autorizar su uso, adoptar el logotipo, sello o imagen representativa de la Fundación y autorizar su uso en la forma que se considere oportuna.
 - i) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
 - j) Aceptar las donaciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos donados es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos, con las formalidades determinadas en la ley.
 - k) Acordar la concertación de operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas,

incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

- l) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- m) Nombrar apoderados generales y especiales y delegar en cualquiera de los órganos de la Fundación, o en uno o varios patronos, alguna o algunas de sus facultades, siempre la legislación lo permita.
- n) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos y con las formalidades exigidas por la ley y los estatutos.
- o) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones.
- p) Nombrar y cesar, a propuesta del director gerente, los cargos directivos de primer nivel de la Fundación y fijar sus retribuciones de acuerdo con la legislación laboral y presupuestaria y resto de normativa de la Comunidad de Madrid de aplicación.
- q) Aprobar la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales establecidos en la legislación laboral y presupuestaria y resto de la normativa aplicable de la Comunidad de Madrid y aprobar la plantilla necesaria.
- r) Aprobar la adquisición de bienes y la contratación de las obras, servicios y suministros de todo tipo necesarias para el cumplimiento de los fines de la fundación. En la contratación la Fundación se ajustará al régimen previsto de contratación en la normativa vigente en cada momento, acorde a su naturaleza pública. Sin perjuicio de lo anterior, en toda la actividad de contratación de la Fundación siempre se respetarán los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, no discriminación e igualdad de trato.
- s) Aprobar todas las actuaciones necesarias para la gestión de las líneas de subvenciones que la Consejería competente en materia de energía le autorice, conforme a las bases y condiciones que esta determine.
- t) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- u) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- v) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, en su caso, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- w) Efectuar los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de gastos previos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación

- x) Aprobar la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior.
 - y) Arrendar inmuebles con la finalidad de dotar a la Fundación y, en su caso, a sus delegaciones, de la infraestructura necesaria para el desempeño de sus funciones.
 - z) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.
3. Las facultades enunciadas en el apartado anterior tienen carácter puramente enunciativo, pudiéndose atribuir al Patronato todas aquellas competencias que se consideren necesarias para el buen gobierno de la Fundación y que no se opongan a la legislación vigente.
 4. No podrán ser objeto de apoderamiento o delegación las facultades recogidas en las letras de la a) a la letra o) del apartado segundo de este artículo.
 5. La adopción de los acuerdos relativos a la letra b del apartado 2 de este artículo requerirán de mayoría absoluta.

Artículo 22. Reuniones del Patronato y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo, dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el presidente para la buena marcha de la Fundación.
2. Las reuniones del Patronato se cursarán por su secretario, por orden del presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. En este último caso, la solicitud de la convocatoria se dirigirá al presidente haciendo constar los asuntos que se vayan a tratar.
3. La convocatoria además del orden del día con los asuntos a tratar, recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración de la reunión, al domicilio designado por los patronos por cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.
4. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, acuerden por unanimidad celebrar la reunión.
5. Las sesiones de Patronato podrán celebrarse por medio de videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la comunicación entre ellos en tiempo real y por tanto la unidad de acto. El secretario o quien le sustituya en la sesión deberá reconocer la identidad de los patronos asistentes y lo expresará así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el domicilio de la Fundación.
6. Las reuniones del Patronato quedarán válidamente constituidas cuando concurren, entre presentes y representados, la mayoría absoluta de sus miembros, estando presentes en ambos casos, el presidente y el secretario o las personas a las que corresponda su sustitución.
7. Las sesiones serán dirigidas por el presidente o persona que le sustituya, siendo asistido del secretario, Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid

que levantará acta. El Director Gerente asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados en la reunión, excepto cuando estos estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. El presidente o persona que le sustituya tendrá voto de calidad en caso de empate.
9. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto, cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
 - b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que pudiera implicar el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
10. El desarrollo de las reuniones del Patronato se recogerá en la correspondiente acta que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas.

Las actas serán elaboradas por el secretario con el visto bueno del presidente o quienes les sustituyan en la reunión y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. No obstante, el secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior

aprobación del acta. En las certificaciones de estos acuerdos se hará constar expresamente que han sido emitidos con anterioridad a su aprobación. Las actas se transcribirán al libro de actas correspondiente.

11. En todas las reuniones del Patronato se incluirá en el correspondiente orden del día, informe de la Junta de Gobierno sobre la actividad de la Fundación y sobre los acuerdos a adoptar.

SECCIÓN 2ª La Junta de Gobierno.

Artículo 23. Naturaleza y funciones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de gestión de la Fundación, que se encargará de preparar, informar y revisar los asuntos del orden del día a debatir por el Patronato; así como de analizar e informar en asuntos y materias competencia del Patronato.
2. El Patronato podrá delegar en la Junta de Gobierno las facultades propias que estime más conveniente para la buena marcha de la Fundación, salvo aquellas que sean indelegables ya sea por mandato de la ley o de los presentes estatutos.

Artículo 24. Composición y duración del mandato

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por, el vicepresidente primero, que lo presidirá, el vicepresidente segundo, el Director General competente en materia de agricultura, el Director General competente en materia de vivienda y el secretario del Patronato con voz pero sin voto. A las reuniones de la Junta de Gobierno asistirá el Director Gerente de la Fundación con voz pero sin voto.
2. Los vocales componentes de la Junta de Gobierno cesarán en su cargo cuando lo hagan en aquél por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato o dejen de formar parte del mismo.

Artículo 25. Reuniones de la Junta de Gobierno y adopción de acuerdos

1. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, seis veces al año, y, además, cuantas veces la convoque el

presidente para la buena marcha de la Fundación, bien a iniciativa propia, bien a iniciativa de una tercera parte de sus miembros. Las sesiones se convocarán con una antelación de 48 horas.

2. Se considerará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el voto de calidad del presidente.
3. Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas de la Junta de Gobierno, firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.
4. Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán celebrarse por medio de videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la comunicación entre ellos en tiempo real y por tanto la unidad de acto. El secretario o quien le sustituya en la sesión deberá reconocer la identidad de los patronos y lo expresará así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el domicilio de la Fundación
5. El funcionamiento de la Junta de Gobierno, en lo no recogido en esta sección, se regirá por las reglas establecidas en los presentes estatutos, relativas al funcionamiento del Patronato, siempre que sean acordes a su naturaleza.

SECCIÓN 3ª El director gerente

Artículo 26. El director gerente

1. La superior dirección de la Fundación corresponde al director gerente. Su nombramiento habrá de recaer en una persona con acreditada experiencia y conocimientos en tareas directivas y de gestión.
2. El Patronato formalizará un contrato de alta dirección de acuerdo con la legislación laboral y presupuestaria, que resulte adecuado a su cometido y funciones. Dicho contrato deberá ser sometido a los informes y trámites previos preceptivos establecidos en la normativa de aplicación de la Comunidad de Madrid.
3. El director gerente estará sometido a las normas vigentes sobre incompatibilidades en el sector público, requiriéndose el reconocimiento de compatibilidad por el órgano competente, y estará obligado a respetar y hacer respetar las normas generales vigentes en el mismo en materia de abstención y recusación en el desarrollo de las actividades que le sean propias o en el de las que le sean encomendadas por el Patronato, así como a observar las especiales normas éticas y deontológicas contenidas en las normas de régimen interno de la Fundación.

Artículo 27. Competencias del director gerente

Le corresponde al director-gerente las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y de la Junta de Gobierno y las instrucciones del Presidente del Patronato, actuando de forma coordinada con todos los órganos de la Fundación y pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean necesarios a tal fin.
- b) Formular los presupuestos y las cuentas anuales para posterior aprobación por el Patronato.
- c) Elaborar las propuestas de programación de actividades y nuevos proyectos de la Fundación para su posterior aprobación por el Patronato. Coordinar y ejecutar los anteriores conforme a las instrucciones del Patronato e informarle sobre el desarrollo y resultados de la gestión de la Fundación y de todas aquellas cuestiones que le sean requeridas.
- d) Gestionar y administrar, con carácter ordinario, el patrimonio de la Fundación, conforme a las atribuciones que a este respecto le haya delegado el Patronato, manteniendo actualizado el inventario de bienes de la Fundación.
- e) Adquirir bienes y servicios y contratar obras y suministros necesarios para la consecución de los fines de la Fundación dentro de las cuantías y límites que a este respecto le haya delegado el Patronato.
- f) Proceder a la ordenación de pagos y a la gestión de la tesorería conforme a los criterios aprobados por el Patronato y supervisar la contabilidad de la Fundación, vigilando el correcto funcionamiento de la misma.
- g) Desarrollar la política de personal aprobada por el Patronato y a tal fin, proponer nombramientos y retribuciones del personal afecto a la Fundación, suscribir o rescindir contratos, ejecutar los acuerdos del Patronato en materia de retribuciones, acordar sanciones, y en general, desempeñar la jefatura del personal al servicio de la Fundación.
- h) Cualesquiera otras funciones que pudieran derivarse de los presentes estatutos o que le sean delegadas por el Patronato.

CAPÍTULO V

Régimen económico.

Artículo 28. Dotación

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:
 - a) Por la dotación actual de la Fundación, que se eleva a 55.000 €.
 - b) Por los bienes y derechos que haya adquirido, o en lo sucesivo adquiriera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 29. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
 - c) Valores mobiliarios.

Los bienes y derechos que formen el patrimonio de la Fundación figurarán a su nombre, y se harán constar en su inventario, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes. Los fondos públicos y los valores mobiliarios serán depositados, a nombre de la Fundación, en un establecimiento bancario o de ahorro.

Artículo 30. Administración y disposición del patrimonio

1. Queda ampliamente facultado el Patronato para administrar libremente el patrimonio de la Fundación y hacer las variaciones necesarias en la composición del mismo, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.
2. Todo acto o negocio jurídico que implique la disposición o gravamen, bajo cualquier modalidad, de los bienes y derechos integrantes de la dotación o permanentemente afectos al cumplimiento de los fines fundacionales requerirá la previa comunicación al Protectorado.
3. La enajenación o gravamen, compromiso en árbitros de equidad o transacción de los bienes y derechos integrantes de la dotación fundacional, o vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales o que representen un valor superior al 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance anual, se comunicarán al Protectorado en el plazo de un mes a contar desde su formalización.

Artículo 31. Rentas e ingresos

1. Constituyen rentas e ingresos de la Fundación los siguientes:

- a) Las rentas e ingresos que pueda obtener la Fundación derivados tanto de su patrimonio como de sus actividades. La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades económicas de prestación de servicios o cualesquiera otras que, en desarrollo de sus fines fundacionales, tenga a bien acometer, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
 - b) Las subvenciones que, en su caso, reciba de las Administraciones Públicas y demás entidades y organismos oficiales.
 - c) La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Protectorado. No se podrán repudiar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado.
2. Cuando el volumen anual de las aportaciones voluntarias a que se refiere el apartado 1.c) anterior, alcance un nivel elevado, a juicio del Patronato, éste podrá otorgar al aportante, en señal de reconocimiento, el título de Benefactor.

Artículo 32. Contabilidad y Plan de Actuación

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
2. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. Al cierre del ejercicio, el Director Gerente formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, de conformidad con la normativa que apruebe las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.
4. Las cuentas anuales de las fundaciones, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación. La memoria de las cuentas anuales deberá completar, ampliar y comentar la información económica contenida en el balance y la cuenta de resultados. En todo caso, la memoria deberá contener la información exigida en la normativa de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.
5. Las cuentas anuales de las fundaciones serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la fundación.
6. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.
7. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
8. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

9. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 33. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 34. Actividades mercantiles

1. La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando estas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional.
2. La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberá dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

CAPÍTULO VI

Modificación de los Estatutos de la Fundación

Artículo 35. Adopción de la decisión

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos, acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, a los efectos previstos en la normativa de fundaciones de la Comunidad de Madrid de aplicación.

CAPÍTULO VII

Fusión de la Fundación con otras

Artículo 36. Adopción de la decisión

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado.
2. El acuerdo de fusión de la Fundación deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros natos del Patronato.
3. En todo caso, el procedimiento de fusión se ajustará a lo previsto en la normativa de fundaciones de la Comunidad de Madrid de aplicación.

CAPÍTULO VIII

Extinción de la Fundación

Artículo 37. Causas

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. El acuerdo de extinción deberá realizarse por el Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros y deberá ser ratificado por el Protectorado cuando sea preceptivo conforme a la legislación vigente.

Artículo 38. Liquidación de la Fundación

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo control del Protectorado.
2. A los bienes y derechos resultantes de la liquidación se les dará el destino decidido por el Patronato, conforme al artículo siguiente.

Artículo 39. Adjudicación del haber remanente

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones, entidades no lucrativas privadas o entidades públicas de la Administración de la Comunidad de Madrid que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

Artículo 40. Extinción de la Fundación

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que ésta dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.



Fundación
de la
Energía